

TALLER DE FUENTES DEL DERECHO¹

Derecho Civil I
Teoría del Derecho
Derecho Constitucional I

GUÍA DEL ALUMNO

Curso 2009-2010

¹ Actividad organizada por el Grupo Consolidado de Innovación Docente “Fuentes del Derecho” en el marco del Proyecto de Innovación Educativa “Diseño de materiales para el aprendizaje interdisciplinar de las fuentes del Derecho” subvencionado por el Vicerrectorado de Convergencia Europea y Calidad de la Universidad de Valencia, código 85/FO/28.

1. Objetivos.

Partiendo del examen de un caso concreto, el taller tiene como objetivo promover el análisis y reflexión crítica de los participantes sobre las siguientes cuestiones:

- Concepto de fuentes del Derecho.
- Concepto de jurisprudencia, diferencias entre jurisprudencia constitucional y jurisprudencia ordinaria (Tribunal Supremo y jurisprudencia menor: Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Juzgados).
- Valor vinculante de la jurisprudencia para los tribunales inferiores.
- Estructura y partes de una sentencia. Valor de los votos particulares.
- Recurso de casación y motivos.
- Conceptos de *stare decisis* y *obiter dicta*.

Argumentos a favor y en contra de la consideración de la jurisprudencia como fuente del Derecho.

2. Competencias que pretenden desarrollarse.

- Capacidad de análisis y síntesis.
- Comunicación oral y escrita.
- Trabajo en equipo.
- Razonamiento crítico.
- Aprendizaje autónomo.
- Conseguir la percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinar de los ordenamientos jurídicos.
- Capacidad para el manejo de fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales).
- Capacidad de leer e interpretar textos jurídicos.

3. Dinámica del taller y programación.

La documentación necesaria para el taller está disponible en Aula Virtual, Derecho Constitucional I, Recursos, carpeta “Taller de fuentes del Derecho”.

Todos los alumnos han sido distribuidos en grupos de trabajo numerados del 1 al 20 según el listado. Los grupos de trabajo pueden ser de dos tipos, A y B:

- Los grupos tipo A deben resolver el caso desde la premisa de que la jurisprudencia es fuente del Derecho.
- Los grupos tipo B deben resolver el caso partiendo de la posición contraria, es decir, de que la jurisprudencia no es fuente del Derecho.

Cada grupo de trabajo tiene asignado un profesor tutor al que debe dirigirse para pedir orientación, plantear dudas, etc.; asimismo, todos los alumnos pueden también dirigirse a su mentor de 2.º curso.

Los distintos grupos de trabajo deben llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Asistir a las tres sesiones presenciales previstas.
- b) Resolver el caso en equipo contestando a las cuestiones planteadas utilizando los textos de referencia (ver apartados 4 y 5). Para ello se

reunirán cuantas veces estimen necesario, con o sin la presencia del tutor.

c) Preparar al menos una pregunta sobre las cuestiones planteadas en el caso, insertarla en el blog del taller y, previa indicación del tutor, plantearla en una mesa redonda de profesores.

d) Insertar su solución provisional del caso en el blog <http://fontsdret.blogs.uv.es>, pudiendo discutir sobre la solución con los otros grupos.

e) Debatir la solución del caso con otro grupo que defienda la posición contraria, evaluándose respectivamente los dos grupos. Tras este debate, los tutores seleccionarán aleatoriamente y sin aviso previo a un alumno de varios grupos para que expongan brevemente la solución dada por su grupo; por tanto, todos los alumnos de cada grupo deberán estar en condiciones de argumentar públicamente la solución de su grupo.

f) Cada alumno deberá responder individualmente a un cuestionario relacionado con la actividad.

Programación de la actividad	
30 de octubre de 2009 12.00 hs. Aula S-301	Sesión I: - Intervención de la profesora invitada Pura Martorell Zulueta (Magistrada Juez de la Sala de lo Mercantil de la Audiencia Provincial de Valencia) quién disertará sobre el valor de la jurisprudencia y el sistema de fuentes. - Explicación del caso y de los pormenores de la actividad por los profesores tutores. - Resolución de dudas sobre la actividad.
4 de diciembre de 2009. 11.00 hs. Aula S-301	Sesión II: - Mesa redonda con la intervención de los profesores invitados Tomás Vives Antón (Catedrático Emérito de Derecho Penal UV y ex Vicepresidente del Tribunal Constitucional) y Amparo Esteve Segarra (Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UV). - Preguntas de los grupos a indicación de los tutores.
11 de diciembre de 2009	Los grupos deberán haber insertado en el blog (fontsdret.blogs.uv.es) su respuesta provisional al caso y dispondrán de una semana para leer y discutir las respuestas de los demás grupos, pudiendo revisar la respuesta

	inicial.
18 de diciembre de 2009 10.30 hs. Aulas S-301 y 521	<p>Sesión III:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos los grupos debatirán la solución del caso con otro grupo defensor de la posición contraria. El debate será dirigido por el tutor. - Evaluación de la respuesta del grupo oponente según una rúbrica que será proporcionada por los tutores. - Breve exposición de su solución al caso por alumnos de algunos grupos seleccionados aleatoriamente y sin aviso previo por los tutores. - Contestación individual a un cuestionario.

4. Caso a resolver.

4.1. Supuesto de hecho:

Don Juan, deseando favorecer a Doña María, quien le había cuidado durante los últimos 10 años de su vida, integrándolo en su vida familiar, acudió a la Notaria de su localidad, en la que se otorgó a favor de esta última escritura pública de compraventa de dos inmuebles, propiedad del mencionado Don Juan.

Muerto Don Juan, sin testamento, le heredó “ab intestato” su único hermano, Don Andrés, con el que no mantenía buenas relaciones.

Don Andrés demandó la declaración de nulidad del contrato de compraventa de los inmuebles, argumentando que se trataba de un negocio ficticio, ya que, en ningún momento, Doña María había pagado precio alguno por ellos. Fundamentó su pretensión en la Sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, núm. 1394/2007, de 11 de enero, que, apartándose de la anterior doctrina jurisprudencial dominante, afirma la imposibilidad de que una compraventa con precio ficticio pueda valer como donación encubierta, ya que la voluntad de donar y la aceptación del donatario debe constar de manera clara e indubitada en la escritura pública, lo que no sucedía en el presente caso. Alegó, asimismo, que dicho criterio había sido posteriormente reiterado por la Sentencia de la misma Sala, núm. 2004/2007, de 26 de febrero.

En la contestación a la demanda, Doña María respondió que, si bien era cierto que la compraventa había sido simulada, no obstante, dicho negocio encubría una donación remuneratoria, pidiendo que se reconociera su validez, respetándose así la voluntad del difunto. Argumentaba existir una orientación jurisprudencial que, con apoyo en el artículo 1275 del Código Civil, admitía la

conversión de la compraventa nula en donación válida, siempre que de su carácter remuneratorio pudiera deducirse el ánimo de liberalidad del donante, que el negocio constara en escritura pública y que no se lesionara las legítimas de los herederos o los derechos de acreedores. Sostenía que todos estos requisitos se daban en el caso litigioso, así como que era contrario a la más elemental idea de justicia que quien se había despreocupado de su hermano, se presentara, una vez muerto, para impugnar la validez de una donación hecha a favor de quien lo había cuidado abnegadamente durante los últimos años de su vida. Por último, dudaba de que la Sentencia del Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo, invocada por el actor, hubiera creado doctrina jurisprudencial, desde el momento en que existían cuatro votos particulares contrarios, duda ésta, que se confirmaba por el hecho de que la posterior Sentencia citada por el actor fuera también acompañada de un voto particular discrepante.

4.2. Cuestiones a resolver:

Partiendo de la posición A o B asignada a su grupo así como de la existencia de las dos sentencias mencionadas, conteste las siguientes preguntas:

- 1) ¿A qué fuentes del Derecho debe atenerse el juez que dicte sentencia en este supuesto de hecho? Razone y busque argumentos en los textos de referencia.
- 2) Identifique razonadamente los preceptos legales relevantes para contestar en uno u otro sentido a la cuestión 1.
- 3) Si algún argumento de la posición contraria a la de su grupo le resulta convincente, señálelo explicitando sus motivos.

Para responder adecuadamente a las anteriores preguntas, se recomienda que tenga en cuenta los siguientes aspectos: si los tribunales están o no vinculados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el valor de una sentencia dictada por el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y el valor de los votos particulares.

5. Textos de referencia.

Los textos que pueden utilizar los grupos para contestar las cuestiones desde la respectiva posición A o B que les haya sido asignada se encuentran en Aula Virtual y son los siguientes:

- Para los grupos tipo A:
 - ✓ Laporta, F. J., “La fuerza vinculante de la jurisprudencia y la lógica del precedente” en Ferreres, V. y Xiol, J. A., *El carácter vinculante de la jurisprudencia*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, pp. 11-39.
 - ✓ De Otto Pardo, I., “La jurisprudencia como parte del ordenamiento”, epígrafe en *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*, Ariel, Barcelona, 1987, pp. 296-298. Respecto de este texto debe tenerse en cuenta que el artículo 1692.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al que se refiere el autor en la página 297 ha sido derogado por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y que los motivos del recurso de

casación se regulan en la actualidad en el artículo 477 de esta última ley que es el que debe ser consultado para adaptar la argumentación a la nueva regulación del recurso de casación.

- Para los grupos tipo B:
 - ✓ García Cantero, G., “¿Civil Law ‘versus’ Common Law... o viceversa?”, en *Revista Jurídica del Notariado*, núm. 69 (2009), pp. 411-440. Los argumentos fundamentales están en los apartados 4 c) y 7 pero para contextualizarlos y entenderlos mejor es conveniente leer el apartado 4 en su totalidad.
 - ✓ Blasco Gascó, F., *La norma jurisprudencial: (nacimiento, eficacia y cambio de criterio)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 62-76.

Sobre el concepto de fuentes del Derecho, puede consultarse el tema 7 de Teoría del Derecho y sobre la forma de la donación, Díez-Picazo, L. y Gullón Ballesteros, A., *Sistema de Derecho Civil*, I y II, Tecnos, Madrid, última edición.

6. Evaluación.

La calificación de la actividad se obtendrá ponderando la evaluación realizada por el grupo oponente en la sesión del 18 de diciembre (nota conjunta para todo el grupo) con la calificación obtenida en el cuestionario (nota individual de cada alumno). La nota así obtenida se integrará en la evaluación continua de las tres asignaturas participantes en el porcentaje que tenga asignado cada una de ellas en su respectiva guía docente.